

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

FEBRERO 1º DE 1902.

NUM. 9.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Nueva Profesora.

Previo el exámen correspondiente, la Señorita Carmen Ramírez, ha sido aprobada por unanimidad de votos para ejercer como profesora de Instrucción primaria de 2ª clase.

Con licencia.

El Juez de primera instancia de Tulancingo, Lic. Don Rafael Martínez, comenzó á usar de una licencia de un mes que le concedió el Tribunal Superior, substituyéndolo en el despacho el Sr. Lic. Manuel Sebastián Rodríguez.

Junta de Vigilancia.

En el Municipio de Huichapan, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 787 del Código de procedimientos en materia criminal, quedó instalada la Junta de Vigilancia que debe funcionar en el presente año.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 13 al 19 de Enero de 1902.

Registro Civil.

Presentaciones matrimoniales: Juan Zúñiga y Asunción Baca. Antonio Miranda y Enriqueta Ramírez.

Matrimonios efectuados.....	2
Nacimientos registrados.....	53
Defunciones.....	53

Niños vacunados.

Hombres.....	41
Mujeres.....	36

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos.....	102
Carneros.....	130
Chivos.....	287
Cerdos.....	66

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos.....	5
Mulas.....	0

Obras materiales.

Banqueta en las calles 2ª calle de Mina y 3ª de Hidalgo.....	metros	45
Empedrado en las mismas calles.....	„	36
Banqueta en las calles 2ª de Hidalgo y 2ª de Mina.....	„	48

Para el Telégrafo.

El Gobernador del Estado, aprobó el gasto de 200 pesos que se invertirán en el transporte de mil postes para la reparación de las líneas telegráficas.

Escuela Nocturna.

Bajo la Dirección del Sr Don Carlos Baldomero Méndez, ha quedado al servicio del público una escuela nocturna en el local que ocupa la núm. 15 diurna en esta capital.

Línea Telefónica.

El Jefe Político de Huejutla participa al Gobierno haber quedado terminada la línea telefónica del Municipio de Xochiatipan al de Huautla.

Gobierno del Estado.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Contaduría.—Circular núm 16

De conformidad con el artículo 21 de la ley 572 y Circular núm 8 de 20 de Febrero de 1899, las Administraciones de Rentas han dedido y deben remitir mensualmente á esta Secretaría los documentos originales constitutivos de sus cuentas, y durante el mes de Enero de cada año, los cuadros de valores y de productos, padrones liquidaciones de rezagos, expedientes comprobatorios y demás. Sin embargo de tan terminantes preceptos, las cuentas se reciben con bastante retraso, pues hay Administradores que solo envían un ejemplar del Corte de Caja, reservándose discrecionalmente la remisión de los otros documentos; y en cuanto á padrones, cuadros etc, se han visto con tanto desprecio que ha llegado ocasión de que, pasados seis meses del año fiscal, aun no se han recibido.

Y como con tales hechos no solo no se cumple con la ley sino que falta la base para normar los trabajos que á su vez corresponden á la Sección de Contaduría, el Señor Gobernador, con el interés de expedir el servicio administrativo se ha servido disponer la expedición de la presente Circular, con objeto de recordar á Ud. el cumplimiento estricto de las anunciadas disposiciones; en el concepto de que si á los días 8 de cada mes no se ha recibido la cuenta toda del inmediato anterior, se les aplicará sin más trámites una multa de cinco pesos por cada vez que falte, é igual pena si para el día último del presente no está en posesion esta Secretaría de todos los documentos que preñe la segunda parte de la referida Circular núm. 8 de 1899

Comunico á Ud. para su inteligencia, previniéndole se sirva acusar inmediato recibo.

Libertad y Constitución. Pachuca Enero 22 de 1902.—Isunza.—Rúbrica.

Al Administrador de Rentas de.....

ESTADO DE HIDALGO.

Distrito de Pachuca.

Municipio de la Cabecera.

AÑO DE 1901.

MES DE DICIEMBRE.

Corte de Caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....\$			
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.			
Decreto número 71.....	8 85		
Contribución conforme al Decreto número 66...	2,148 20		
Derechos sobre juegos permitidos.....	7 00		
Derechos por licencias para diversiones públicas	53 50		
Derechos á los carruajes.....	434 66		
Multas por infracción de policía.....	403 64		
Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades.....	36 71		
Fiel-Contraste.....	3 44		
Pisos de plazas que causan contribución federal	100 52		
Pisos de plazas que no causan contribución federal	1,975 57		
Patente á las prostitutas.....	16 50		
Productos del horno de cremación.....	58 00		
Rezagos por impuestos fijos.....	319 80		
Aprovechamiento de Hospitales por estancia de prostitutas.....	1 68		
Réditos de capitales.....	60 00		
Venta de bienes propios.....	29 87		
Productos del registro civil.....	277 25		
Productos del Rastro.....	1,730 47		
Subvención al gasto de alimento de presos.....	27 08		
Subvención para construcción y reposición de Cárceles.....	13 36		
Subvención que concede el Estado para los Juzgados Conciliadores.....	150 00		
Subvención que concede el Estado para los gastos de la Escuela Correccional.....	50 00		
Aprovechamiento de hospitales por estancia de militares.....	42 36		
Por mercedes de aguas.....	5 00		
Arrendamiento de fincas.....	29 75		
Impuesto á cargadores.....	2 50	7,985 71	

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 25 p ^o sobre la contribución á profesiones.....	555 29		
El 10 por 100 sobre la contribución á predios rústicos.....	56 11		
El 10 por 100 sobre la contribución á predios urbanos.....	239 84		
El 25 por 100 sobre derecho de ventas.....	1,871 52		
El 50 por 100 al pulque y al alcohol.....	2,759 95	5,482 71	

RAMOS AGENOS.

Recaudado por contribución federal.....	1,545 58		
Suman los Ingresos.....\$		15,014 63	

EGRESOS

63 Sueldos y gastos de la Asamblea.....\$	94 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal.....	420 00
Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores.....	474 00
Sueldos y gastos de la policía de seguridad.....	2,658 40
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	40 00
Sueldos de 18 carretoneros.....	310 91
Sueldo del jardinero.....	16 00
Sueldo del peón del jardinero.....	12 00
Compra y compostura de carretones.....	234 40
Forraje para las bestias de los carretones.....	400 62
Alumbrado de petróleo.....	100 07
Alumbrado eléctrico.....	1,682 21
Herraje y curación de animales.....	16 00
Sueldos y gastos de las cárceles.....	1,591 50
Sueldos y gastos de salubridad.....	810 92
Sueldos y gastos del Rastro.....	199 00
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	53 80
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas.....	36 00
Sueldos y gastos de la Escuela Correccional.....	632 28
Asilo de niñas, sueldos y gastos.....	162 91
Sueldos y gastos del Panteón.....	244 21
Obras públicas.....	260 75
Sueldo del encargado del Fiel Contraste.....	40 00
Sueldo de un relojero público.....	15 00
Sueldo de un Inspector vigilante de carros, coches y tranvías	45 00
Impresiones municipales.....	29 83
Por cubrir el deficiente.....	1,100 00
Por gastos imprevistos.....	225 15
Servicio telefónico.....	28 00
Muebles y útiles de oficinas municipales.....	119 00
Rentas de locales para escuelas.....	470 00
Honorarios del tesorero para planta de la oficina.....	659 20
Honorarios del Administrador de rentas al 5 p ^o sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	274 14

RAMOS AGENOS.

Enterado en la Jefatura de Hacienda en estampillas canceladas de contribución federal.....	1,545 58
--	----------

Suman los Egresos.....\$	15,014 63
Suman los Ingresos....."	15,014 63

Existencia para Enero de 1902.....\$	0 00
--------------------------------------	------

Pachuca, Diciembre 31 de 1901.—Tesorero, *Pedro Flores Renero*.—Presidente, *Alfonso M. Fraustro*.

Gobierno General.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

Fomento, Colonización é Industria.

MEXICO.

SECCION QUINTA.

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

Contrato

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Jesús Fuentes Vargas, en la del Sr. Genaro Dávila, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río de San Antonio, del Estado de Coahuila.

Art. 1.º Se autoriza al Sr. Genaro Dávila, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego hasta la cantidad de seiscientos veinticinco litros de agua por segundo, como máximo, del río de San Antonio, en el Distrito de Río Grande, del Estado de Coahuila, cuyo volumen se derivará por lo margen derecha y en un lugar situado á quinientos metros río arriba del en que está situado el Rancho del Sr. Antonio Gómez Herrera.

Art. 2.º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Art. 4.º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del mismo Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5.º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Coahuila ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7.º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de la inspección con la suma de \$ 150 mensuales, que enterará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8.º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10.º El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Coahuila para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarlas á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar ó destruir, en todo ó en parte árboles, magneyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando este sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 15. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 16. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un periodo de diez años consecutivos quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán á éste según los precios que den los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquélos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 18. El concesionario podrá emitir igualmente acciones de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de

Art. 19. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 21. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 22. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 3.º y 4.º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan, á un Gobierno ó Estado Extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarase por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 25. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 26. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre propiedad, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun

cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mejicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los once días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.—*Leandro Fernández.—J. Fuentes Vargas.—Rúbricas.*

Es copia. México, Noviembre 21 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.—Circular núm. 21.

Con fecha 17 del actual, dice á este Gobierno la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, lo que sigue:

“A fin de que los expositores mexicanos que piensen concurrir con sus productos á la próxima Exposición Universal de St. Louis, Mo. tengan una base para preparar sus contingentes en la forma más conveniente, así como para que esta Secretaría pueda tener el tiempo necesario para catalogar etiquetas y reempacar los objetos que reciba, he creído conveniente fijar la fecha del 31 de Enero del año próximo de 1903 como fecha improrrogable para recibir en esta misma Secretaría los referidos artículos.—Para que los trabajos relativos se metodicen y sean uniformes en todo el país, esta Secretaría se permite recomendar á Ud. que siguiendo la práctica establecida en anteriores Exposiciones y que se ha palpado que dá buenos resultados, sea ese Gobierno el que recoja de los expositores de ese Estado, los productos y objetos para dicha Exposición á fin de remitirlos á esta Capital por cuenta de esta Secretaría y en la forma que en circular especial y en su oportunidad me será honroso dirigir á Ud.—Sin embargo esta Secretaría sabiendo que muchos expositores le dirigen directamente sus objetos ó bien se valen para hacerlo de sus Agentes de Tierras, de Agricultura y de Minería, cree que hay que dejar á esos interesados en entera libertad para proceder como gusten, no obstante que esta Secretaría les agradecerá que hagan sus remisiones por conducto de ese Gobierno.—Las remisiones de objetos pueden comenzarse á hacer, desde el mes de Julio próximo y siempre que se trate de artículos que por su naturaleza no sufran alteración ó descomposición ninguna, guardándolos hasta la época de la Exposición.—Oportunamente enviaré á Ud. los documentos que los expositores tendrán que llenar con los datos que se les pidan, tanto para la formación del Catálogo respectivo como para ilustrar á los Jurados de la Exposición, cuando vayan á juzgar las exhibiciones para otorgarles la recompensa que merezcan.—Para que estas disposiciones lleguen á conocimiento de los interesados, esta Secretaría se permite suplicar á Ud. que se sirva mandarles dar la mayor publicidad posible por los medios que Ud. conceptue más eficaces.”

Lo que por disposición del Sr. Gobernador transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. Pachuca, Enero 25 de 1902.—P. O. D. S., *Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor.

Seccion de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
EDICTO.

En los autos testamentarios de Don Benito Ordoñez, á escrito presentado por Doña Francisca Martínez de Muñoz pidiendo que en atención á que su menor hija María Ordoñez se halla sin tutela en virtud de que Doña Jesús Pérez quien ejercía la patria potestad sobre la menor como su abuela paterna por haber contraído segundas nupcias, la mencionada Señora Martínez, ha fallecido, se provea de nuevo tutor á la expresada menor, convocando para ello á los parientes de la incapacitada á quienes pueda corresponder la tutela legítima, el Sr. Juez de 1.ª Instancia de este Distrito Lic. Octavio F. Contreras proveyó de conformidad, mandando que por edictos que se publicarán por cuatro veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México se convoque á las personas que se crean con derecho á la tutela legítima para que lo deduzcan ante este Juzgado.

Y para su publicación en el periódico «Diario del Hogar» expido el presente en Actopan, á veintiuno de Enero de mil novecientos dos.—*Emilio Tapia*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Enero 25 de 1902.—Recibido, Enero 29 de 1902.—*Quiroz*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas interesadas en la sucesión intestamentaria del Sr. Juan Montes de Oca, vecino que fué de Tizayuca, para la facción del inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión, diligencia que dará principio á las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la tercera publicación del aviso en este periódico.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado. Pachuca, Enero veintisiete de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 27 de 1902.—Recibido, Enero 27 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado á la albacea de la testamentaria del Sr. Mauricio Pérez para que forme por memorias simples el inventario de los bienes que constituyen dicha sucesión, el C. J. de lo Civil del Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, por auto fecho de ayer, señaló á la referida albacea el término de noventa días para que presente al Juzgado, para su aprobación, el inventario que practique.

Lo que se hace saber por el presente, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, Enero veintiuno de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 28 de 1902.—Recibido, Enero 28 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En los autos testamentarios del Sr. Benito Trejo, vecino de esta ciudad, el Lic. Eutemo Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, ha mandado convocar a las personas que se crean con derecho a dicha sucesión, para que se presenten a dicho fin dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el «Periódico Oficial del Estado», en donde saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en el «Diario del Hogar» de la Ciudad de México.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

México, Enero veintidós de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 28 de 1902.—Recibido, Enero 28 de 1902.—*Quiroz.*

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO.

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil sobre pesos, seña por el concurso del Sr. Adolfo Montiel, contra la sucesión del Sr. Manuel Cravito, á petición de la parte actora, el Sr. Juez 2º de lo Civil de este Distrito, Lic. Arturo de la Cueva, ha mandado para el remate de la casa nombrada «La Tenería» con el núm. 31 de la 8ª calle de Guerrero, sita en la ciudad, la mediana del quince de Febrero próximo á las once, sirviendo de base para las pasturas, la cantidad de... \$74 040.00, con deducción de un quinto diez por ciento, con la de \$43 210 50.00, mandando se hagan las publicaciones de ley.

En cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» de Pachuca.

México, Enero 28 de 1902.—*Lic. I. Arriaga.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1902.—Recibido, Enero 31 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

Por disposición del Sr. Lic. José E. de la Peña y Unzueta, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la sucesión intestamentaria de don Juliana Guerrero de Ocampo para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este aviso en el «Periódico Oficial del Estado» de Hidalgo.

Para su publicación por tres veces seguidas en el «Periódico Oficial del Estado», expido el presente en Zimapan, el día catorce de Enero de mil novecientos dos.—El Secretario, *Francisco Lizón.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Enero 25 de 1902.—Recibido, Enero 27 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del Juez de lo Civil del Distrito, Lic. Eutemo Castillo Ramírez, se cita á los interesados en la sucesión testamentaria de Don Remigio Padilla, vecino que fué de esta ciudad, para la faena de inventario y avalúo

de los bienes que constituyen dicha sucesión, á practicar que empezará á practicarse á las diez de la mañana del mismo día útil inmediato posterior á la tercera publicación del aviso en este periódico.

Pachuca, Enero diecisiete de mil novecientos dos.—*Amador Castañeda, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 20 de 1902.—Recibido, Enero 20 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito, se convoca á todas las personas que crean tener derecho á la herencia yacente de los señores José Guadalupe y María Trinidad Arca, vecinos de este pueblo de Huichutoca, jurisdicción del Estado de México, para que se presenten á dicho fin en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en dicho «Periódico Oficial».

Tula, Enero diez y siete de mil novecientos dos.—El Secretario, *Enrique Rivera.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 22 de 1902.—Recibido, Enero 22 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava, Juez Conciliador primero, substituto del de primera instancia de este Distrito, de fecha diez y seis del presente en el juicio de mandado de Don Ismael Logo, vecino que fué de este Municipio, se convoca á todas las personas que con cualquier causa se crean con derecho á la herencia yacente, para que se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Huichapan, Enero diez y siete de mil novecientos dos.—*Marcial Escudero, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Enero 17 de 1902.—Recibido, Enero 22 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

El Sr. Lic. José E. de la Peña y Unzueta, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces seguidas en el «Periódico Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la Ciudad de México, se convoquen á las personas que se crean con derecho á la sucesión intestamentaria de don Victoriano Lupa, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes á la última publicación de los edictos en el «Periódico Oficial».

Para su publicación por tres veces en el «Periódico Oficial del Estado» expido el presente en la Ciudad de Zimapan, el día catorce de Enero de mil novecientos dos.—*Francisco Lizón Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Enero 15 de 1902.—Recibido, Enero 22 de 1902.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICADORA DE METALES

HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

El Consejo de Administración ha acordado un reparto de cuatro por ciento (4 p^oo) ó sea dos pesos (\$2) por acción sobre el valor nominal de las seis mil (6 000) acciones que forman la Compañía y en cuenta de las utilidades del año social en curso, que se pagará contra el cupón núm. 1, desde el día 31 del actual en esta ciudad, calle de Tiburcio núm. 24 de 10 a. m. á 1 p. m.

México, Enero 27 de 1902.—*Alberto Cajiga Berruecos*, Secretario.

NOTA.—Cumpliendo el Consejo con lo acordado en la última Asamblea General de Accionistas de establecer el pago por medio de cupones, se participa á los Señores Accionistas que pueden concurrir á esta Secretaría del día 31 en adelante con sus acciones para recibir las hojas de cupones correspondientes.

Para los pagos se darán así mismo los esqueletos apropiados en dicha Secretaría. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1902.—Recibido, Enero 29 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MEXICANA DE LAS MINAS SANTO TOMAS APOSTOL Y ANEXAS

AVISO IMPORTANTE

La Junta Directiva de esta Negociación, pone en conocimiento del público, que habiéndose extraviado las 50 acciones aviadoras números 236 á 255 y las diez acciones de la misma especie números 246 á 255, han sido expedidos los duplicados correspondientes, de conformidad con las prevenciones del Reglamento. De tal virtud, quedan sin efecto ni valor alguno los títulos originales extraviados.

Pachuca, á 22 de Enero de 1902.—*Eco Bracho*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 27 de 1902.—Recibido, Enero 27 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 76.—Los Sres. Ramón Alentá y Julián Chibchurreta, españoles y vecinos de la ciudad de México, solicitan con cuatro pertenencias y con el nombre de «Cantabria», una mina de metal de plata, situada en el Mineral de Santa Rosa, Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, colindando al Oriente con la mina «La Encarnación», al Poniente con la del «Santo Niño» al Norte, con la de «La Esmeralda» y al Sur, con terreno libre.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 24 de 1902.—*Leopoldo Rosales*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1902.—Recibido, Enero 30 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 77.—El C. José de Landero y Cos, vecino de la ciudad de México, solicita con el nombre de «Herrán Cortés», veinticuatro pertenencias y las demasías que resulten, para explotar minerales de plata y oro, en un terreno situado en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, entre las minas «San Pablo» de Mineral del Monte y la «Vizcaino» al Norte, «Isabel la Católica» al Sur, terreno libre al Oriente, y «San Pablo» y «Colón» al Poniente y quedando en medio de las pertenencias solicitadas, la mina «El Lucero» y siendo parte del terreno solicitado el que pertenece á la mina «Ampliación del Lucero», cuya caducidad fué declarada últimamente.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1902.—*Leopoldo Rosales*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1902.—Recibido, Enero 30 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 78.—El C. Carlos E. de Landero, vecino de esta ciudad, solicita para la Compañía «El Real del Monte y Pachuca», con seis pertenencias y las demasías que hubiere para explotar metales de plata y oro, una mina conocida con el nombre de «Santa Elena de Almalaga» situada en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, y á la que denuncian «Santa Elena» colindando con los terrenos, «Parros» al Norte, «Gran Bestián» al Oriente, «La Luz» al Sur y terreno libre al Poniente.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1902.—*Leopoldo Rosales*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1902.—Recibido, Enero 30 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZAMPÁN.

Núm. 126.—Esteban González, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de los pertenencias como ampliación á la mina «El Carmen» sita en la Sierrita de esta Municipalidad y Distrito, en cuyo fondo se encuentran vetas de metales de plata y plomo colindando por el Sur con pertenencias de la mina «Cañas» y de las dos pertenencias quedarán apartadas con el cuadro de El Carmen por el citano rumbo Sur.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Presbítero, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zampán, Enero 16 de 1902.—*Leopoldo Rosales*. 3—3

Administración de Rentas.—Zampán.—Derechos enterados, Enero 18 de 1902.—Recibido, Enero 22 de 1902.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE
QUINTA Y ÚLTIMA ALMONEDA.

El día (4) cuatro de Febrero próximo entrante, á las diez de la mañana, tendrá lugar en los estrados de esta oficina. la quinta y última almoneda de remate ó su adjudicación á favor del Fisco, de dos balanzones metal amarillo embargados al Sr. Leovigildo Olivares por adeudo de contribuciones; sirviendo de base para las posturas, el precio de \$49.21 es. cuarenta y nueve pesos veintiun centavos á que ha quedado reducido el primitivo valor, con motivo de las anteriores convocatorias, y será postura admisible, la que cubra las tres cuartas partes del precio que se indica, bajo la base de pago al contado.

Pachuca. 27 de Enero de 1902.—*Vicente Madrid.* 2—1
Recibido, Enero 27 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA.
AVISO.

A disposición de esta Presidencia y con el carácter de mostrenco, se encuentra depositada en el corral de consejo de este Municipio una burra parda, orejana, como de cuatro años, valuada por peritos nombrados al efecto en la cantidad de ocho pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Zempoala, Enero 7 de 1902.—*Guadalupe Arriaga.*—*Juan Suárez, Srío.* 3—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Enero 13 de 1902 —Recibido, Enero 27 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
COMPAÑIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
—*Sociedad Anónima.*—
DIVIDENDO NÚM. 47.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el Dividendo referido á razón de *un peso* por acción, pagadero desde esta fecha en el Despacho de la casa número 11 de la calle de San Bernardo, en esta capital, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del Cupón número 47 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente en los esqueletos que se proporcionan en ambos Despachos.

México, á 21 de Enero de 1902.—*Agustín Quintanilla, Secretario.* 24—1°—8—16—24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 20 de 1902 —Recibido, Enero 20 de 1902.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
COMPAÑIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
—*Sociedad Anónima.*—
DIVIDENDO NÚM. 46.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el dividendo referido á razón de *tres pesos* por acción, pagadero desde esta fecha en el Despacho de la casa número 11 de la calle de San Bernardo, en esta capital, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del Cupón número 46 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente en los esqueletos que se proporcionan en ambos Despachos.

México, á 24 de Diciembre de 1901.—*Agustín Quintanilla, Secretario.* 1°—8—16—24—1°

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 27 de 1901.—Recibido, Diciembre 27 de 1901.—

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.



México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

Consultorio dental del Dr. Brito

PACHUCA, 2.ª DE HIDALGO NÚM. 12.

Extracciones, Orificaciones y empastaduras de dientes y muelas

Dientes artificiales y dentaduras completas, por los mejores sistemas.

 Horas de despacho: 

De 7 á 10 en las mañanas y de 2 á 4 en las tardes.

El Reumatismo

(REUMAS)



Nadie niega en estos tiempos que el reumatismo es una enfermedad de la sangre. Concedido este principio se verá la inutilidad de tratar de curarlo con friegas y bálsamos. Para curar el reumatismo **hay que trabajar por dentro;** hay que purificar y enriquecer la sangre. Es el único modo lógico de tratar la enfermedad. Ninguna medicina se presta tan admirablemente para purificar y enriquecer la sangre como las

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Esta medicina no es un "mata dolor"; pero cura el reumatismo purificando la sangre, **desalojando el veneno causante de la enfermedad.** En la misma categoría que el reumatismo se encuentran la ciática y el lumbago. Las friegas y bálsamos alivian temporalmente. Las Píldoras Rosadas del Dr. Williams Curan.

Miles Curados.

Miles Curándose.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Octubre á 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Enero 22 de 1902.—*Quiroz.*